



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00303-2016



MINCIT

2-2016-004378  
2016-03-17 04:55:59 PM FOL:2  
MEDIO:Email ANE:  
REM:WILMAR FRANCO FRANCO  
DES:MARIA LICED RIVERA RAMIREZ

Bogotá, D.C.,

Señora

**LICED RIVERA**

Calle 62 B Sur No. 71 D 47 Int. 3 Apto 202, Conjunto Residencial La Valvanera, Bogotá  
marilizriver@yahoo.com.co

Asunto: Consulta

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado:	25 de 02 de 2016
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2016-173 -CONSULTA
Tema:	En qué grupo debe estar clasificada una compañía

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

### CONSULTA (TEXTUAL)

*El Decreto 2784 de 2012 establece que hay que tener en cuenta varios requisitos para pertenecer al Grupo 1*

- **Emisores de valores:** Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE- en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del decreto número 2555 de 2010
- **Entidades de interés público**
- Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:
- Planta de personal MAYOR a doscientos (200) trabajadores;
- Entidades que tengan Activos totales superiores a treinta mil (30.000) SMMLV (Año 2013 \$17.685.000.000), y Que cumplan con **cualquiera** de los siguientes requisitos:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador: (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF Plenas;
- ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF Plenas;
- ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF Plenas.
- **realizar importaciones o exportaciones que representen más del 50% de las compras o de las ventas respectivamente,**

Teniendo en cuenta lo anterior las consultas son las siguientes:

- 1) Una empresa SAS creada en el año 2013, tomando el año 2013 como base para definir aplicación de NIIF, los resultados del balance dan para considerarla Microempresa para NIIF, ya que el personal empleado durante este año fue de 4 personas, los activos no superaron los 500 SMMLV, no hubo ingresos y no se realizaron importaciones. La empresa en una SAS normal que comercializa alimentos.

Con este resumen la empresa debe aplicar para el año 2014 las correspondientes NIIF para Microempresas.

La cuestión es que para el año 2014 ya empezó a realizar su actividad de comercialización de producto, por lo cual al finalizar el año 2014 obtuvo los siguientes resultados:

Activos: 880 SMMLV

Personal: 37 empleados durante los doce (12) meses del año

Ingresos: 980 SMMLV

Es decir que para el año 2014, teniendo en cuenta estos parámetros la empresa debe aplicar NIIF para Pymes.

La inquietud es ¿qué debe hacer la empresa, durante el año 2014 aplicar NIIF para microempresa y ya en 2015 cambiar y aplicar NIIF para pymes o ya que durante el 2013 aplica como NIIF para Microempresa durante el 2014 y 2015 seguir aplicando este tipo de NIIF para microempresa?

- 2) Si la empresa importa el producto, esto quiere decir que las importaciones superan el 50% de la compra de inventario teniendo en cuenta únicamente lo registrado en cuenta (14), En este caso: ¿Solo tomo en cuenta la compra del inventario (14) o tengo en cuenta todas las compras de la empresa, es decir gastos de administración (51), gastos de ventas (52) y costos (6 y 7)?
- 3) Si revisamos el criterio para aplicar NIIF grupo 1, es el único artículo que menciona las importaciones. Si la empresa **NO CUMPLE** con el requisito de los activos, y **NO CUMPLE** con el requisito de la planta de personal, pero **SI CUMPLE** con el requisito de superar el 50% de compras con importaciones, puede quedar en el grupo 1 o por no cumplir con los otros dos requisitos puede aplicar grupo 2 NIIF para pymes.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

1. ¿Qué debe hacer la empresa, durante el año 2014 aplicar NIIF para microempresa y ya en 2015 cambiar y aplicar NIIF para pymes o ya que durante el 2013 aplica como NIIF para Microempresa durante el 2014 y 2015 seguir aplicando este tipo de NIIF para microempresa?

Dado que esta situación era conocida desde el año 2013 y 2014, la entidad debió evaluar la opción de aplicar las normas del Grupo 2, teniendo en cuenta lo establecido en el Título 2, Numeral 1.1.2.3, parágrafo 3°, en donde se permite que una empresa del Grupo 3 de forma voluntaria aplique el marco regulatorio dispuesto en el anexo 2 de este decreto. Esto le hubiera permitido extender la fecha de aplicación del Decreto 2649 de 1993, hasta el 31 de Diciembre de 2015, y preparar sus primeros estados financieros sobre el nuevo marco normativo, al cierre del 31 de Diciembre de 2016.

Si esto no fuera aplicable y la entidad desea mantener su clasificación como una entidad del Grupo 3, la entidad deberá elaborar sus primeros estados financieros según lo establecido en el Decreto 2706 (compilado en el Decreto 2420 de 2015) al cierre del 31 de Diciembre de 2015, y considerar lo establecido en el Art. 3° del Decreto 3022 de 2013 (compilado en el Título 2°, Art. 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015) sobre el plazo que una entidad debe permanecer en este Grupo.

Ahora bien, en caso de cambio de grupo, se debe considerar los requerimientos del artículo 1.1.1.6 del Decreto 2420 de 2015, que establece

**“ARTÍCULO 1.1.1.6. APLICACIÓN PARA ENTIDADES PROVENIENTES DE LOS GRUPOS 2 Y 3.** Las entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos.”

2. Si la empresa importa el producto, esto quiere decir que las importaciones superan el 50% de la compra de inventario teniendo en cuenta únicamente lo registrado en cuenta (14), En este caso: ¿Solo tomo en cuenta la compra del inventario (14) o tengo en cuenta todas las compras de la empresa, es decir gastos de administración (51), gastos de ventas (52) y costos (6 y 7)?

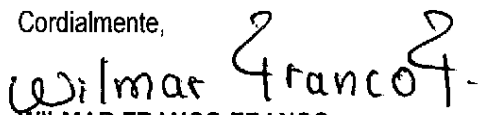
Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3. Si revisamos el criterio para aplicar NIIF grupo 1, es el único artículo que menciona las importaciones. Si la empresa **NO CUMPLE** con el requisito de los activos, y **NO CUMPLE** con el requisito de la planta de personal, pero **SI CUMPLE** con el requisito de superar el 50% de compras con importaciones, puede quedar en el grupo 1 o por no cumplir con los otros dos requisitos puede aplicar grupo 2 NIIF para pymes.

Según lo establecido en el título 1°, Art. 1.1.1.1, numeral 3°, del Decreto 2420 de 2015, el requisito de realizar importaciones o exportaciones que representen más el 50% de las compras o de las ventas, solo aplica para empresas grandes, que tengan una planta de personal mayor a 200 trabajadores o activos totales superiores a 30.000 SMMLV. De acuerdo con la información disponible en su consulta, su entidad no cumpliría este requerimiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
WILMAR FRANCO FRANCO  
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.